



Comuna de San Lorenzo

RESOLUCIÓN N° 238/2025

RESOLUCIÓN TARIFARIA 2026

VISTO:

La necesidad de sancionar la resolución tarifaria correspondiente al año 2026, determinando el monto de los tributos conforme la resolución General Impositiva n°70/2000.-

Y CONSIDERANDO:

Que, durante el año 2025, como consecuencia del proceso inflacionario el monto de los tributos ha quedado desactualizado, siendo imprescindible ajustar los valores de manera que se asegure la prestación efectiva de los servicios públicos comunales.

Que los tributos han sido ordenados conforme la sistematización de la resolución General Impositiva, adecuando los montos al costo estimado de forma razonable de cada servicio.

Que en general, se estipuló un aumento del cuarenta por ciento, con excepción de aquellos tributos que requirieron una revisión más exhaustiva. -

Que previa sanción, el proyecto de la Resolución tarifaria fue exhibido de conformidad al art. 197 inc.4 en vitrina comunal. -

Que el ejercicio económico financiero se establece por cada año calendario. -

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO

R E S U E L V E

TITULO I

CONTRIBUCION SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo N° 1: Fijase el monto de la Contribución que incide sobre inmuebles baldíos y edificados conforme servicios públicos prestados directos o indirectos que actualmente y que en el futuro se presten con valores anuales por cada propiedad. En función de ello, se describen las siguientes zonas a las que se aplicará la tarifa que se determina a continuación:

- a) **Zona A**, los inmuebles con frente a Avda. Marcos López y Avda. Cura Brochero en el sector que se encuentra asfaltada,
- b) **Zona B**: Todo lo no comprendido en zona A y C.-
- c) **Zona C**: Todo lo no comprendido en zona A y B, sectores sin prestación de servicios directos y hasta la finalización del ejido



Comuna de San Lorenzo

Contribución mínima: Según Art 46 RGI 70/20	\$ 77.730,00
<u>ZONA A:</u> <u>Básico:</u>	\$ 167.800,00
<u>Zona B:</u> <u>Básico:</u>	\$ 150.210,00
<u>Zona C:</u> <u>Básico:</u>	\$ 77.730,00

En función de los metros de frente y la condición del inmueble se cobrará los siguientes adicionales:

Inmuebles de 0 a 50 mts. lineales de frente edificados:	
Inmuebles de 0 a 50 mts. lineales de frente baldíos:	\$ 26.530,00
Inmuebles de 51 a 100 mts. lineales de frente edificados:	\$ 12.480,00
Inmuebles de 51 a 100 mts. lineales de frente baldíos:	\$ 41.890,00
Inmuebles de más de 100 mts. lineales de frente edificados:	\$ 24.030,00
Inmuebles de más de 100 mts. lineales de frente baldíos:	\$ 56.590,00

Artículo N° 3: En caso de existir varios inmuebles a nombre de un solo contribuyente, se considera a cada uno de ellos de manera individual e independiente a los fines de la liquidación de la Contribución del presente Título. -

Artículo N° 4: En caso de existir en un mismo inmueble más de una vivienda, casa habitación o unidad habitacional, abonará un adicional por cada uno de ellos del 20% del monto total.

Artículo N° 5: Aquellos inmuebles baldíos que hayan receptado mejoras en su frente, como la implementación de cercas y veredas y/o parquización en su interior, gozarán de una deducción del 20% sobre recargo establecido en el art. 2, previa solicitud en tal sentido a la Comuna y aceptación por esta conformidad. Para el caso de tratarse de vereda únicamente, la deducción será del 10%.

Artículo N° 6: La contribución por servicios a la Propiedad Inmueble, se abonarán en las fechas y modalidades que se enuncian a continuación:

- a) **Pago anual:** hasta el 28 de febrero de 2026 o el día hábil subsiguiente en caso de recaer en día inhábil. Hasta esta fecha el contribuyente podrá abonar en efectivo la



Comuna de San Lorenzo

contribución **ANUAL** y acceder al 20% (veinte por ciento) de descuento sobre la misma, en caso de no adeudar periodos anteriores en el mismo concepto.

b) Pago en cuotas sin recargo, abonándose en seis (6) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

b.1) Primera cuota con vencimiento el día 10 de Marzo de 2026

b.2) Segunda cuota con vencimiento el día 12 de Mayo de 2026

b.3) Tercera cuota con vencimiento el día 10 de Julio de 2026

b.4) Cuarta cuota con vencimiento el día 10 de Septiembre de 2026

b.5) Quinta cuota con vencimiento el día 10 de Noviembre de 2026

b.6) Sexta cuota con vencimiento el día 15 de Diciembre de 2026

En caso de recaer el vencimiento en día inhábil, el mismo se prorroga automáticamente al día hábil subsiguiente. -

Artículo Nº 7: La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de un interés del **CUATRO (4%) mensual**, sobre la Contribución adeudada.

Artículo Nº 8: Las Contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble de Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22. 016, se registrará por lo dispuesto por Resolución de la ex subsecretaria de Asuntos Municipales N°230, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución y con iguales montos a tributar que los considerados en el presente título. -

Artículo Nº 9: Fijase una deducción del 50% a la unidad habitacional que sea única propiedad de un ex combatiente y veterano de guerra de Las Islas Malvinas y jubilado o pensionado siempre que la jubilación o pensión no exceda el haber mínimo.

Esta deducción será procedente siempre y cuando el jubilado o pensionado habite en la propiedad y no este afectado total o parcialmente a la actividad comercial. -

Artículo Nº10: Los propietarios de terrenos baldíos deberán mantener en perfecto estado de limpieza los mismos, libres de malezas y de todo tipo de material inerte orgánico o inorgánico. De lo contrario, la Comuna inspeccionará el inmueble de oficio, labrará Acta de Constatación y de verificarse Infracción por incumplimiento de ello, notificará al titular de la Tasa por Servicios a la Propiedad, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.) proceda a la limpieza del mismo y/o autorice a la Comuna a realizar los trabajos, abonando las tasas a tal fin; vencido dicho plazo sin que el titular haya realizado su limpieza, la Comuna de oficio por medio de personal comunal procederá a su limpieza, a los fines de resguardar la salubridad y sanidad urbana; en tal caso, deberá abonar la Tasa por limpieza del terreno y Multa establecida en el art 2.3.2.6 de la Resolución N° 468/2020 (Código de Faltas) en el término de treinta (30) días corridos, vencido el cual, comenzara a correr el interés de Art. 7 de la presente Resolución. -



Comuna de San Lorenzo

a). Limpieza de terrenos particulares de Oficio (x mtrs²) \$ 5.520,00

TITULO II

CONTRIBUCIONES SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Capítulo I – Régimen General

Artículo N° 11: Fijase en concepto de Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, los montos anuales que se detallan a continuación enumerados por rubro:

RUBRO	MONTO ANUAL
A) CONSTRUCCION	
Empresas constructoras	\$ 499.470,00
Fábrica y venta de block de cemento y pre-moldeados	\$ 362.520,00
Fábrica de Muebles y Aberturas	\$ 430.670,00
Ensamblajes de productos, manual y/o mecánica	\$ 362.520,00
Carpintería	\$ 430.670,00
B) <u>COMERCIO</u>	
<u>B. 1) COMERCIO POR MAYOR</u>	
<u>B.1.A) DEPOSITOS</u>	
Aserraderos y materiales de construcción	\$ 653.090,00
Artículos de bazar/ ferretería/ electricidad	\$ 653.090,00
Productos alimenticios, bebidas	\$ 578.900,00
Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche	\$ 578.900,00
Almacenes, sin discriminar rubros	\$ 434.210,00
Abastecimiento de carne	\$ 470.580,00
Distribuidores mayoristas	\$ 506.430,00
B. 2) FABRICA Y COMERCIOS DE ALIMENTOS	
Supermercados y establecimientos similares (sup mínima 100 mtrs ²)	\$ 447.740,00



Comuna de San Lorenzo

Mini mercados (sup. Mínima 72 mtrs ²)	\$ 269.560,00
Almacenes, despensas y comercios minoristas	\$ 185.790,00
Kiosco	\$ 103.990,00
Maxi Kiosco - Polirubro	\$ 209.690,00
Carnicerías, Avícolas, Pescaderías	\$ 209.690,00
Panadería, Venta y Reventa.	\$ 173.320,00
B. 3) DE ELABORACION ARTESANAL	
Pastelería, Panadería (pastelitos, churros, pan casero etc.)	\$ 99.140,00
ALFAJORES	\$ 77.730,00
PASTAS	\$ 90.470,00
CONSERVAS (DULCES, SALADAS, ANIMAL Y/O VEGETAL)	\$ 75.105,00
BEBIDAS	\$ 93.880,00
VIANDAS A DOMICILIO	\$ 73.140,00
B. 4) ELABORACION Y/O PRODUCCION	
PANIFICADORA	\$ 134.590,00
CHACINADOS	\$ 105.960,00
HELADERIA	\$ 89.810,00
ROTISERIA	\$ 163.470,00
SANDWICHERIA - FIAMBRERIA	\$ 150.210,00
B. 5) COMERCIOS MINORISTAS EN GENERAL	
Farmacia	\$ 300.420,00
Descartables y Cotillon	\$ 173.320,00
Venta y distribución a domicilio de Gas, leña y Carbón	\$ 182.250,00
Servicios de Cobranzas	\$ 212.050,00
Ferreterías	\$ 269.560,00
Pinturería	\$ 269.560,00
Venta de Neumáticos	\$ 173.320,00
Gomería	\$ 212.050,00
Venta de Lubricantes	\$ 173.320,00



Comuna de San Lorenzo

Venta de Aberturas	\$ 256.170,00
Viveros	\$ 185.790,00
Librería, regalaría, mercería	\$ 182.250,00
Veterinaria	\$ 190.910,00
Tienda de ropa en general	\$ 209.690,00
Artículos de Limpieza	\$ 150.210,00
Regionales (sin comida)	\$ 150.210,00
Restaurantes, comedores	\$ 300.420,00
Bares	\$ 150.210,00
Salas Velatorios y Servicios Fúnebres	\$ 296.090,00
Tapicería	\$ 119.350,00
Cerrajería del Automotor y General	\$ 205.620,00
Bicicletería, venta y reparación	\$ 121.320,00
Lavadero de Autos	\$ 119.350,00
Taller de Chapa y Pintura	\$ 238.580,00
Taller de Mecánica en General	\$ 300.420,00
Peluquerías y/o centros de Estética	\$ 170.430,00
Forrajas	\$ 182.250,00
Parques Acuáticos Circos, Juegos Infantiles, Parques de Diversiones, Pistas de Karting o Similares, etc., se pagará, por adelantado, por el bimestre o fracción de los meses de Enero y Febrero	\$ 1.420.000
Otras Actividades Industriales y/o de Servicios	\$ 170.430,00

C) SERVICIOS PROFESIONALES	
Consultorios para ejercicio de la Profesión	\$ 172.400,00
Administración, alquiler y/o venta de bienes inmuebles	\$ 316.300,00
Gestoría del Automotor	\$ 172.400,00
Agencia de Viajes	\$ 209.690,00
D) TRANSPORTE	
Taxis y Remis	\$ 203.390,00
Vehículos de Alquiler	\$ 255.500,00
Playas de estacionamiento	\$ 119.350,00



Comuna de San Lorenzo

E) SERVICIOS DE SEGUROS	
Venta de Seguros Automotores, Bienes Inmuebles y Accidentes Personales.	\$ 350.050,00
G) RECREOS	
1) Con estacionamiento hasta 30 automóviles y/o similares	\$ 182.250,00
2) Con estacionamiento hasta 50 automóviles y/o similares	\$ 256.170,00
3) Con Estacionamiento superior a 50 automóviles	\$ 303.040,00
H) ALOJAMIENTOS	
H.1) HOSPEDAJE- HOSTERIA- RESIDENCIAL – HOSTAL - MOTELES	
a) Hasta cinco habitaciones	\$ 136.950,00
b) De seis a diez habitaciones	\$ 192.100,00
c) Más de diez habitaciones	\$ 322.600,00
H.2) HOTEL	
a) Hasta cinco habitaciones	\$ 163.470,00
b) De seis a diez habitaciones	\$ 224.400,00
c) Más de diez habitaciones	\$ 388.780,00
H.3) CAMPING	
a) Hasta 30 carpas	\$ 176.730,00
b) Más de 30 y hasta 50 carpas	\$ 274.160,00
c) Más de 50 carpas	\$ 353.590,00
H.4) COMPLEJO TURISTICO	
a) De tres a cinco unidades	\$ 287.420,00
b) De seis a diez unidades	\$ 428.700,00
c) Más de diez unidades	\$ 673.460,00
H5) CASA TIPO CABAÑAS/ DPTOS (MAXIMO HASTA DOS UNIDADES)	
Casas – Cabañas / Dptos de Alquiler Temporarios	\$ 28.890,00
Habitaciones con baño privado – Tipos Dormis (x unidad)	\$ 7.500,00

ANEXOS DE RUBROS: Los rubros anexos a la actividad comercial para COMERCIOS POR MAYOR Y MENOR tributarán con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa para dicho rubro.

Artículo N° 12 Otros no clasificados: Aquellos rubros no clasificados anteriormente tributarán anualmente la suma de Pesos CIENTO SETENTA Y DOS MIL **\$ 172.000,00** salvo determinación diferencial mediante Resolución específica que se dicte ante la existencia del hecho imponible.

Artículo N° 13: Se consideran complejos turísticos a los fines tributarios tres o más cabañas/casas/departamentos.



Comuna de San Lorenzo

Artículo N° 14: La contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, se abonarán en las fechas y modalidades que se enuncian a continuación, hasta la entrada en vigencia efectiva de la forma de cobro prevista por la **Resolución Nro. 137/2024 y Resolución Nro. 138/2024**

a) **Pago ANUAL:** hasta el 28 de Febrero de 2026 o el día hábil subsiguiente en caso de recaer en día inhábil. Hasta esta fecha el contribuyente podrá abonar en efectivo la contribución anual y acceder al 10% (diez por ciento) de descuento sobre la misma, en caso de no adeudar periodos anteriores en el mismo concepto. -

b) Pago en cuotas sin recargo, abonándose en seis (6) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

- b.1) Primera cuota con vencimiento el día 10 de Marzo de 2026
- b.2) Segunda cuota con vencimiento el día 12 de Mayo de 2026
- b.3) Tercera cuota con vencimiento el día 10 de Julio de 2026
- b.4) Cuarta cuota con vencimiento el día 10 de Septiembre de 2026
- b.5) Quinta cuota con vencimiento el día 10 de Noviembre de 2026
- b.6) Sexta cuota con vencimiento el día 15 de Diciembre de 2026

En caso de recaer el vencimiento en día inhábil, el mismo se prorroga automáticamente al día hábil subsiguiente.

c) La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la tasa de interés dispuesta por el art. 10 de la **Resolución Nro. 137/2024 y Resolución Nro. 138/2024**

Artículo N° 15: Los montos determinados en el artículo 12 regirán hasta que el Ministerio de Finanzas de la Provincia a través de la Dirección General de Rentas comience a efectuar la liquidación y/o recaudación del tributo, de acuerdo a los términos del Convenio de Adhesión al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de Servicios, ratificado por **Resolución Nro. 137/2024 y Resolución Nro. 138/2024**

Capítulo II – Régimen Simplificado Pequeño Contribuyentes

Artículo N° 16: Establéese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la jurisdicción de San Lorenzo.



Comuna de San Lorenzo

Artículo N° 17: A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2° del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Comunal de acuerdo lo establece el artículo 21 del presente Capítulo.

Artículo N° 18.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se

establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Artículo N° 19.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Resolución 137/2024 y Resolución 138/2024 en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 25 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Comunal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Comunal de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Comunal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.



Comuna de San Lorenzo

Artículo N° 20.- La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la

actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Comunal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Artículo N° 21.- Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Comunal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 11 de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Comunal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en las normativas vigentes provinciales y nacionales respectivamente.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Comunal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Comunal para liquidar y requerir las diferencias.

Artículo N° 22.- La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Artículo N° 23.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 21 del presente Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal Comunal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general. La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.



Comuna de San Lorenzo

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Artículo N° 24.- Facultase al Organismo Fiscal Comunal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Comunal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Artículo N° 25.- El Organismo Fiscal Comunal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal comunal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Artículo N° 26.- Facultase a la Comuna a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”

Artículo N° 27: – Se establece que a los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con domicilio fiscal en otra jurisdicción se aplicara el Régimen General de Comercio establecido en la presente Resolución Tarifaria Anual



Comuna de San Lorenzo

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O USO DEL ESPACIO PUBLICO O PRIVADO COMUNAL Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo N° 28: Por el uso del espacio aéreo y terrestre, se abonará por año y por adelantado de la siguiente forma:

a) Por el uso del espacio aéreo para el tendido de líneas, antenas y/o similares	\$ 1.909.370,00
b) Por el uso del suelo en el tendido de redes de agua cloacas, electricidad gas, subterránea y similares, telefonía fija o móvil	\$ 1.909.370,00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo N° 29: Fijase una tasa en el cementerio, por conservación y mantenimiento en general, hasta el 28 de Febrero de 2026 o el día hábil subsiguiente en caso de recaer en día inhábil. Hasta esta fecha el contribuyente podrá abonar en efectivo la contribución anual y acceder al 10% (diez por ciento) de descuento sobre la misma, en caso de no adeudar periodos anteriores en el mismo concepto. –

Pago en cuotas sin recargo, abonándose en dos (2) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

- 1) Primera cuota con vencimiento el día 10 de Marzo de 2026
- 2) Cuarta cuota con vencimiento el día 10 de Julio de 2026

En caso de recaer el vencimiento en día inhábil, el mismo se prorroga automáticamente al día hábil subsiguiente de acuerdo al siguiente detalle

Nicho en Panteón / Nicho comunal	\$ 17.000,00
Fosa/ tumbas (existentes)	\$ 15.000,00

TITULO V



Comuna de San Lorenzo

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo N° 30: Fijase las siguientes contribuciones por Servicios relativos a la Contribución de Obras Privadas:

- a) Construcciones de obras nuevas hasta 150m² y/o relevamiento de las existentes hasta 100m² abonara

VALOR DEL MT2 POR ZONA	
a.1) En la Zona A (METROS CUADRADOS)	\$ 1.970,00
a.2) En la Zona B	\$ 1.500,00
a.3) En la Zona C	\$ 1.500,00
a.4) Costo mtrs ² pileta (espejo de agua)	\$ 1.970,00
a.5) Vivienda Social (con informe socioeconómica)	\$ 920,00
a.6) Cocheras y tinglados	\$ 920,00
VALOR M ² POR ZONA POR TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION ALTERNATIVAS	
a.7) Industrializadas	\$ 2.370,00
a.8) Container	\$ 2.560,00
a.9) Bioconstrucción	\$ 2.370,00

- b) Para obras nuevas más de 150 mts², el valor del mt2 por zona más un adicional de 20 %
- c) Para relevamientos de más de 100mt² cobrase un adicional más del 50%.
- d) Por ampliación, refacción y/o remodelación de obras se abonará

b.1) En la Zona A	\$ 79.440,00
b.2) En la Zona B	\$ 63.030,00
b.3) En la Zona C	\$ 63.030,00

En caso de tres o más unidades se abonará un adicional del 30 %. -

- e) Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen para la Comuna y/o instituciones sin fines de lucro de la localidad. -



Comuna de San Lorenzo

f) En el caso de la Contribución establecida en los incisos a) y b), cuando se trate de inmuebles de jubilados y pensionados, siempre que la jubilación o pensión no exceda el haber mínimo. gozaran de una reducción del 20%, siempre que se trate de la única vivienda de uso familiar exclusivo.

Artículo N° 31: La instalación de motores y calderas cualquiera fuese la fuente de alimentación, calderas y/o compresores deberán ser denunciados a esta Comuna.

El funcionamiento de motores, calderas y compresores sin el permiso correspondiente serán penados con 20 Unidades de Multa. Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de todos los artefactos enumerados a excepción de las de uso familiar. -

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo N° 32: Fijase los siguientes montos por derechos de oficina, de acuerdo al siguiente detalle:

A. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES Y CATASTRO

1- Informes	\$ 23.100,00
2- Por solicitud de copias (parcelario catastral) a titulares, apoderados, o personas autorizadas p/inmueble.	\$ 21.140,00
3- Inscripción y/o Cambio de Titularidad inmuebles en la Comuna	\$ 52.000,00
4.- Bajas de Cuentas (Por fraccionamiento y/o Lote)	\$ 21.140,00

B- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO INDUSTRIA Y/O SERVICIOS:

1- Habilitaciones:

De comercios en general: Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas con domicilio permanente de como mínimo dos (2) años en la localidad o que sean propietarias del inmueble edificado..... **\$ 142.460**

De circos, parques de diversiones, parques acuáticos y similares..... **\$ 300.000**

De servicios turísticos y alojamientos en general: Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas con domicilio permanente de como mínimo dos (2) años en la localidad o que sean propietarias del inmueble edificado..... **\$ 197.870**

2-Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas no contempladas en el punto anterior (sin domicilio permanente en la comuna de San Lorenzo o que no sean propietarios del inmueble) **\$ 351,400**

3- Transferencias de todo orden..... **\$ 111.470**



Comuna de San Lorenzo

- 4- Cambios y/o Anexos de Rubros..... \$ 37.290
- 5- Aperturas de sucursales o agencias \$ 95.330
- 6- Bajas: Cierre o cese de negocios de cualquier rubro..... \$ 56.590
- 7- Tasa de promociones, publicidad de eventos culturales, deportivos realizados por terceros \$90.470.
- 8- Publicidad y propaganda: Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones relativas a la ocupación de espacios públicos, toda actividad de publicidad y propaganda en espacios públicos o privados, o emitidos o dirigidos hacia la vía pública deberán tributar:

a)Vehículos de propaganda callejera cuando cuenten con autorización municipal (x día)	\$ 7.500,00
b)Carteles por metro cuadrado	\$ 22.200,00
c)Emisión de publicidad acústica desde medios aéreos	\$ 70.770,00

- 9- Otros..... \$ 119.350

C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Las solicitudes de:

I) Permisos:	
a) Espectáculos bailable - Baile	\$ 141.500,00
b) Peñas	\$ 95.000,00
c) Espectaculos al aire libre	\$ 139.570,00
d) Espectáculos deportivos organizados por clubes y/o organizaciones sociales	\$ 40.000,00
e) Carreras hípicas, espectáculos de doma	\$ 107.150,00
f) Organización de carreras de autos, motos, bicicletas en circuitos cerrados	\$ 276.390,00
g) Otros eventos no considerados en ítems anteriores	\$ 230.825,00
h) <i>Solicitud de reconsideración de una sanción o multa</i>	\$ 93.880,00
II Ferias de Artesanos en espacios públicos y/o privados	
a) En los meses de enero y febrero:	
1) Artesanos con domicilio en la Comuna	\$ 28.890,00



Comuna de San Lorenzo

2) Artesanos con domicilio en otra localidad	\$ 43.330,00
b) En los meses de marzo a diciembre:	
1) Artesanos con domicilio en la Comuna	\$ 14.440,00
2) Artesanos con domicilio en otra localidad	\$ 28.890,00
III <u>Servicios Gastronómico</u> : Trailer o “Food truck”	
a) En los meses de Enero y febrero:	
1) Servicios Gastronómico con domicilio en la Comuna	\$ 43.330,00
2) Servicios Gastronómico con domicilio en otra localidad	\$ 68.810,00
b) En los meses de Marzo a diciembre	
1) Servicios Gastronómico con domicilio en la Comuna	\$ 28.890,00
2) Servicios Gastronómico con domicilio en otra localidad	\$ 57.770,00

Los Servicios Gastronómico abonaran por stand y o espacio de Trailer o “Food truck deberán presentar declaración jurada de los artefactos que utilizara para desarrollar la actividad y en función de eso se cobrara un proporcional por consumo de energía eléctrica.

D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS

1-Adquisicion Chapas de Remis	\$ 1.500.000
2 -Transferencias de chapas de taxis o remises, ómnibus, transporte escolar, motos	\$ 37.420
3- Altas y Bajas de Automotores y Motos	\$ 32.830

E) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN

1- Recepción de planos (3 copias) y otros no contemplados c/u	\$ 21.140,00
1- Por la visación de planos de proyecto o relevamiento de inmuebles (1° Revisión) SIN CARGO	
3. Por la visación de planos de proyecto o relevamiento de inmuebles (2° Revisión)	\$ 40.700,00
4. Por la visación de planos de proyecto o relevamiento de inmuebles (a partir de la 3° revisión)	\$ 20.220,00
5- Por otorgamiento de final de obra con inspección (total o Parcial)	\$ 69.330,00
6-Inspeccion de obras	\$ 63.030,00
7. Inspección de Obra en infracción	\$ 32.040,00



Comuna de San Lorenzo

8- Demolición total o parcial de la construcción x metro ² (m ²)	\$ 1.970,00
9- Permiso de edificación	\$ 13.260,00
10- Por ocupación de calzada para tareas de construcción por día	\$ 16.800,00

A los fines de la verificación de las condiciones de seguridad, se requiere autorización comunal previa, para toda conexión al sistema de provisión de servicios eléctricos. El distribuidor de servicios eléctricos deberá solicitar la acreditación de la misma.-

PERMISOS DE CONEXIÓN DE LUZ ELECTRICA	
Por instalación de línea trifásica c/u	\$ 48.580,00
Por conexión definitiva casas de familia	\$ 30.070,00
Por conexión en comercio y/o industria	\$ 55.400,00
d. Por cambio de titularidad del medidor	\$ 20.220,00
e. Por cambio de Línea del Medidor	\$ 20.220,00
DERECHOS DE OFICINA – SERVICIO DE AGUA	
1- El costo de la conexión de agua domiciliaria será de	\$ 62,000.00
2- El costo del kit para la conexión de agua domiciliaria c/medidor	\$ 150.000,00
2- Adicional por prolongación de red domiciliaria a punto de conexión (por metro)	\$ 32.040,00
5-El costo del cruce de calle red de agua	\$ 54.880,00
6-El costo por la contribución y mejora de la extensión de red de agua se computará de acuerdo a presupuesto de obra vigente al momento de la ejecución de la obra.	

Además, se autoriza a la Comisión a modificar mediante Resolución, el valor de la conexión domiciliaria, el costo del Kit para la conexión y el medidor de agua (inc. 1,2 y 3), debido a la cotización de mercado que pueda afectar los costos del medidor.

F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AGRIMENSURA

Derecho de Oficina Ingreso Trámites	\$ 14.600,00
Por la Visación de Planos de subdivisión, fraccionamientos/lotés, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:	
1) Por la visación de planos de subdivisión (hasta 10 Lotés) por lote	\$ 276.180,00
2) Por la visación de planos de subdivisión (más de 10 Lotés) por lote	\$ 235.160,00



Comuna de San Lorenzo

3) Por la visación de planos de fraccionamientos (hasta 10 lotes), por lote	\$ 309.340,00
4) Por la visación de planos de fraccionamientos (entre 10 y 20 lotes) por lote	\$ 388.780,00
5) Por la visación de planos de fraccionamientos de más de 20 lotes, el mínimo anterior más (por lote adicional)	\$ 568.140,00
6) Por la visación de planos de Mensura	
Visacion De planos de mensura p/simple inscripción	\$ 150.000,00
Visación de planos de Mensura hasta 1000 mtrs ²	\$ 388.780,00
Visación de planos de Mensura hasta 3000 mts ²	\$ 476.620,00
Visación de Plano de Mensura hasta 1 Ha	\$ 563.280,00
Visación Plano de Mensura mas de 1 Ha	\$ 649.940,00
7) Por unificación de lotes para inscripción particular	\$ 212.050,00

G-DERECHOS DE OFICINA VARIOS

1-Derecho de Oficina	\$ 21.140,00
2- Constancia de Libre Deuda	\$ 30.070,00
3- Carnet Manipulador de Alimentos (Vigencia 3 años)	
Residentes	\$ 30.070,00
No Residentes	\$ 36.370,00
4- Derecho de Oficina Área Salud	
Medicina General	\$ 5.800,00
Especialidades Medicas	\$ 8.700,00
Practicas Odontológicas	
Arreglos simples	\$ 6.500,00
Arreglos complejos	\$ 9.200,00
Arreglos avanzados	\$ 13.130,00
Extracción	\$ 9.200,00
Limpieza dental	\$ 6.500,00



Comuna de San Lorenzo

5- Retiros de podas y malezas dentro de la época de poda (más de 1 metro cubico),	\$ 85.340,00
6- Alquiler del Salón de Usos Múltiples (SUM) + el permiso para espectáculo publico (ver Art N° 32 – inc C) pto I)	\$ 360.000,00
7- Explotación de canteras, áridos autorizados por la Comuna, por año	\$ 779.400,00
8- Expedición de copias (cada copia)	\$ 300.00
9-Otros no contemplados en la presente	\$ 85.350,00

I - REGISTRO CIVIL DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Fíjese para el registro Civil del estado y Capacidad de las Personas los siguientes importes que se detallan a continuación:

<u>DERECHO DE OFICINA REGISTRO CIVIL</u>	
Derecho de Oficina	\$ 4.400,00
Nacimiento fuera de termino	\$ 8.700,00
Testigos extras	\$ 11.500,00
Inscripción de defunción	\$ 29.000,00
Transcripción de defunción	\$ 14.400,00
Certificado de Orden de traslado	\$ 13.000,00

Para los tramites que implique sentencias, adopciones, reconocimientos, rectificaciones, adicción de apellido, matrimonio y unión convivencial se redirá por los aranceles establecidos por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

J- DERECHOS DE OFICINA CEMENTERIO

Fíjese para el Cementerio Comunal los siguientes importes que se detallan a continuación:

<u>DERECHO DE OFICINA CEMENTERIO</u>	
POR INHUMACION	
Traslado interno de ataúdes a nichos y/o panteones	\$ 17.330,00
Traslado de restos incluida inhumación desde o hacia el cementerio	\$ 24.660,00
Derechos por introducción de restos cremados	\$ 17.330,00
Otros no contemplados en la presente	\$ 17.330,00



Comuna de San Lorenzo

Fijase por derecho de otorgamiento de concesiones de nichos y parcelas:

NICHOS	\$ 580.000,00
PARCELA I) (1.00 X 2.50 metros)	\$ 175.950,00
PARCELA II) (2.00 X 2.50 metros.)	\$ 267.200,00
PARCELA III) (3.00 x 2.50 metros.)	\$ 364.230,00

Artículo N° 33: Los derechos establecidos en el artículo anterior, podrán ser abonados hasta en dos (2) cuotas dentro del mismo año calendario.

TITULO VIII

RENTAS DIVERSAS

Artículo N° 34- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes, se abonarán las siguientes contribuciones:

- a) Por los servicios de contralor ejercidos en virtud del poder de policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la comuna cuando la misma ejerza esta facultad se aplicaran las disposiciones establecidos en el Código Tributario Provincial y los importes que establezcan la ley Impositiva Provincial.-

TITULO IX

PROVISION DE AGUA DOMICILIARIA

Artículo N.º 35: Por la provisión de agua domiciliaria por red se abonará conforme lo siguiente:

A) Fijándose para el servicio de agua la siguiente tarifa mensual

- 1.- Vivienda particular.....\$ 20.000 Excedente p/Lts \$ 1.33.-
- 2.- Comercio en general..... \$ 26.500 Excedente p/Lts \$ 1.75.-
3. Comercios Turísticos\$ 33.000 Excedente p/Lts \$ 2.20.-



Comuna de San Lorenzo

B) La contribución por servicios de agua domiciliaria, se abonará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas cuyos vencimientos se detallan a continuación:

1° Cuota: 13 de Febrero

7° Cuota: 10 de Agosto

2° Cuota: 13 de Marzo

8° Cuota: 10 de Septiembre

3° Cuota: 10 de Abril

9° Cuota: 12 de Octubre

4° Cuota: 11 de Mayo

10° Cuota: 13 de Noviembre

5° Cuota: 12 de Junio

11° Cuota: 11 de Diciembre

6° Cuota: 10 de Julio

12° Cuota: 12 de Enero de 2027

C) La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de un interés del **CUATRO (4%) mensual**, sobre la Contribución adeudada. -

En todos los casos el mínimo a pagar será el monto dispuesto en el art 35 inc. a que incluirá hasta 15.000 litros, debiendo tributarse por el consumo excedente.

Toda manipulación del sistema comunal de agua corriente sin autorización será sancionada con una multa de 200 a 1500 U.M conforme a resolución 468 / 2020

La conexión al sistema de agua corriente comunal sin el permiso debido será sancionada con una multa de 500 a 2000 U.M.

Artículo N° 36: PROVISION DE AGUA POR ACARREO: \$ 25.000.
mensual

Para viviendas familiares, para contribuyentes que no poseen factibilidad de conexión a red de agua el que será realizará una (1) vez por semana. Los valores expresados en el presente artículo tendrán una actualización semestral del 10%



TITULO X

LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo N° 37: Para el otorgamiento de Licencias de Conducir, y su renovación anual se fijan las siguientes tasas*:

LICENCIA DE CONDUCIR	
Autos	
Particular Nuevo con vigencia por 1 año	\$ 32.300,00
Particular Renovación por 1 año (Mayores de 70 años)	\$ 22.590,00
Particular Renovación con vigencia por 2 años	\$ 45.040,00
Particular Renovación con vigencia por 4 años	\$ 101.100,00
Motos	
Nuevo con vigencia por 2 años	\$ 18.770,00
Renovación con vigencia por 2 años	\$ 24.800,00
Renovación con vigencia por 4 años	\$ 45.300,00
Profesional	
Renovación con vigencia por 2 años	\$ 86.660,00
Renovación con vigencia por 4 años	\$ 173.320,00
Solicitud de duplicados por pérdida y/o extravíos de los mismos	
Carnet Profesional	\$ 44.350,00
Carnet Particular / Moto	\$ 32.300,00
Manual de Conductor	\$ 9.850,00
Derecho de Examen	\$ 11.820,00
Certificado de Legalidad Carnet de Conducir	\$ 24.480,00

*Se autoriza a la Comisión a modificar mediante Resolución, el valor de Licencias de Conducir, y su renovación anual (Inc. del a al I) debido a la cotización de mercado que pueda afectar los costos las tarjeas / credenciales y todo insumo relacionado.

TITULO XI

TASA DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 38: Fíjase el monto de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por



Comuna de San Lorenzo

el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, conforme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero (CLEMIC), para ser imputada a los costos del servicio. “

Artículo 39: Fijase el monto de la Tasa de Infraestructura eléctrica en Espacios Públicos en la suma de **Pesos Cinco Mil Ochocientos (\$ 5.800.-)** mensuales a cargo de cada contribuyente. Esta suma deberá ser facturada mensualmente conjuntamente con la “Tasa por Servicios a La Propiedad.”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 40: Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 2° de Enero del 2026 en la Comuna de San Lorenzo.

Artículo N° 41: Facúltase a la Comisión Comunal a modificar los montos e importes establecidos por esta resolución en los meses de junio y diciembre utilizando para ello el índice de precios al consumidor (IPC) elaborada por INDEC, tomando como base el mes de noviembre de 2025. En caso de que la inflación acumulada anual dentro del año 2026 supere el **60%**, antes el mes de junio, la comisión comunal podrá hacer uso de este artículo en el mes que ocurra dicho incremento, tomando como base el mes de noviembre de 2025 para realizar los ajustes correspondientes a dicha tarifaria 2026.-

Artículo N° 42: Facultase al Sr. Presidente de la Comisión a modificar y/o prorrogar mediante Resolución las fechas de vencimiento de la Contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. - En tal caso los recargos se computarán a partir de la fecha de vencimiento fijada de tal manera. -

Artículo N° 43 ESTABLÉCESE la "UNIDAD DE MULTA" (UM) que se fija en el valor de **LITRO NAFTA SUPER vigente al momento de aplicación**, para determinar el importe de las distintas multas que se disponen en los artículos de la presente resolución. El importe pre señalado, será actualizado anualmente mediante su inclusión en la Resolución General Tarifaria que se sanciona cada año.-

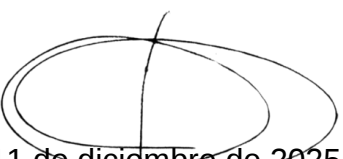
Artículo N° 44: Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones anteriores en las partes que se opongan a la presente. La presente tarifaria se complementará en todo lo no contemplado con la Resolución N° 468/2020 Código de Faltas.-

Artículo N° 45: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.-**


JALUF JORGE LUIS
Secretario Comunal
Comuna de San Lorenzo



San Lorenzo, 11 de diciembre de 2025


DEPETRIS LUIS ANÍBAL
Presidente Comunal
Comuna de San Lorenzo